

VISTO:

El Expediente N° SGA 6843-M-97, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 1318/77 referida a la habilitación y funcionamiento de establecimientos destinados al alojamiento por horas, ha quedado desactualizado.-
Que a partir de la presente Ordenanza se pretende adecuar estos comercios permitiéndoles brindar servicios adicionales tales como el expendio de alimentos y bebidas.-

Que en las condiciones para la habilitación y funcionamiento se han incorporado nuevos requisitos tendientes a resguardar la sanidad como así también la privacidad.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones y Reglamento; emitió su Despacho N° 022/98 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta; que este despacho fue aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 07/98; celebrada por el Cuerpo el 27 de marzo del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67, inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

ARTICULO 1º): DEROGASE la Ordenanza 1318/77.-

ARTICULO 2º): Se entiende por "ALOJAMIENTO" a los establecimientos donde se brindan servicios de hospedaje por hora, con expendio de comida, a personas mayores de 18 (dieciocho) años, con o sin equipaje y por lapsos inferiores a 24 horas.-

ARTICULO 3º): Los establecimientos que se encuadren en la presente, para su habilitación deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ocupar una edificación independiente, dedicada exclusivamente al rubro "Alojamiento", con dos vías de acceso para personas y/o automóviles.-
- b) Estar ubicados según establezca el Código Urbano Ambiental y a menos de 200 metros de distancia de establecimientos escolares, religiosos o de asistencia a menores.-
- c) El establecimiento nombrado debe ajustarse a las normas municipales que rigen para edificación en la Ciudad de Neuquén, y a los específicos sobre seguridad e higiene del comercio y servicios.-
- d) Contar con no menos de 10 habitaciones y que las mismas deberán poseer baño privado con todos los servicios (ducha, bidé, lavatorio, inodoro).-

e) Las actividades desarrolladas en estos establecimientos no deberán ser visualizadas desde el exterior.-

ARTICULO 4º): Los establecimientos que se encuadren en el Artículo 2º de la presente, podrán expender comida bajo tres modalidades:

a) Sin manipulación de alimentos:

Comidas a suministrar: FRIAS.

Bebidas a suministrar: ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS.

Deberá contar con:

Espacio físico: 2 a 4 metros 2

Heladera vertical con visualización de su contenido

Los alimentos deberán ser provistos en sus envases primarios (sandwich, alfajores y similares) y las bebidas también en sus envases primarios e individuales (latas, botellas descartables). Ambos deberán proceder de fábricas y/o plantas autorizadas a nivel nacional, provincial o municipal, de acuerdo a las normas del Código Alimentario Argentino

b) Sin manipulación de alimentos:

Comidas a suministrar: FRIAS-CALIENTES.

Bebidas a suministrar: ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS.

Deberá contar con:

Espacio físico 2 a 4 metros2

Heladera vertical

Pileta con agua caliente y fría

Horno microonda

Autorización bromatológica de los establecimientos procesadores de las comidas o viandas a suministrar en dichos establecimientos

c) Con manipulación de alimentos:

Comidas a suministrar: FRIAS-CALIENTES.

Bebidas a suministrar: ALCOHOLICAS Y ANALCOHOLICAS.

Deberá contar con:

Espacio físico 15 a 20 metros2

Heladera comercial

Paredes azulejadas a 1,80 metros de altura

Campana extractora de aire de 2 metros de altura con tiraje a cuatro vientos

Extractor renovador de aire

Pileta de agua fría y caliente

Baño para personal

Libreta sanitaria actualizada

ARTICULO 5º): El funcionamiento de los establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza quedarán sujetos a las siguientes normas:

OBLIGACIONES:

- Administración: deberá contar con un libro foliado, certificado por la Dirección de Comercio Municipal, en el cual se consignarán diariamente los tiempos de ocupación de las habitaciones y el ingreso-egreso de los pasajeros transitorios, salvaguardando la identidad de los mismos.

- Unidades habitacionales: previo al ingreso de personas a las habitaciones habilitadas, deberá producirse el cambio de toda la ropa de cama e higienización de las instalaciones de las mismas.

- Especificación rubro comercial: la identificación del establecimiento deberá ser dentro del predio del mismo y exclusivamente como "Alojamiento"; previo o posterior a ésta denominación podrán colocarse palabras distintivas.

PROHIBICIONES:

- No está permitido el ingreso de menores de 18 años edad y en caso de duda el dueño o responsable podrá requerir los documentos para información de edad de/los ingresantes.

ARTICULO 6º): COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. (Expediente N° SGA 6843-M-97).-

ES COPIA:

scrz.- FDO: REINA

GAITAN.-